



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3058/2025**

Sujeto Obligado: **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3058/2025

Sujeto Obligado: Universidad
Autónoma de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información referente a la oferta de educación
continua de la Universidad del año 2025.

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Educación continua, cursos, talleres,
diplomados, certificaciones, formato abierto, búsqueda de
información.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	15
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Universidad	Universidad Autónoma de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3058/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3058/2025** interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El tres de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090166425000689.
2. El veintiséis de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio UACM/UT/2406/2025 y sus anexos, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veintinueve de septiembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“No se mandó la información solicitada, se pide hacer un corte hasta el momento para integrar la información de manera correcta. Se manda un link de un tipo catálogo, pero falta detallar más información. Se pide el catalogo en un archivo de Excel. saludos.” (sic)

4. El dos de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarían necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El trece de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio UACM/UT/2513/2025 y sus anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos.

6. El treinta y uno de octubre de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado sus manifestaciones a manera de alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el veintiséis de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintinueve de septiembre, es decir al día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Lo anterior descontándose los días sábado y domingo por considerarse inhábiles en términos del Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, así como de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Sobre los programas de educación continúa ofrecidos por la Universidad durante el año 2025, la parte recurrente solicitó en formato abierto lo siguiente:

1. Nombre del programa (curso, taller, diplomado, certificación, etc.).
2. Modalidad (presencial, en línea, híbrida).
3. Duración en horas.
4. Periodo de impartición (fechas de inicio y fin).
5. Público objetivo (público general, estudiantes, egresados, empresas, servidores públicos, etc.).
6. Objetivos o competencias del programa.
7. Costo por participante (incluyendo información sobre becas o descuentos).
8. Número de ediciones realizadas en 2025.
9. Total de participantes capacitados en 2025.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia informó lo siguiente:

Oficio: UACM/UT/2406/2025

Ciudad de México, 26 de septiembre, 2025

Asunto: Respuesta a solicitud de información pública**Estimado/a solicitante
Presente**

Recibimos su solicitud de acceso a la información, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al número de folio **090166425000689**, tras revisar su solicitud mediante la cual requiere la siguiente información:

...

Por este medio y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respetuosamente solicito a esa institución me proporcione la siguiente información referente a su oferta de educación continua del año 2025:

Nombre de cada programa (curso, taller, diplomado, certificación, etc.).

Modalidad (presencial, en línea, híbrida).

Duración en horas

Periodo de impartición (fechas de inicio y fin).

Público objetivo (público general, estudiantes, egresados, empresas, servidores públicos, etc.).

Objetivos o competencias del programa.

Costo por participante, incluyendo si existen becas o descuentos.

Número de ediciones realizadas en 2025.

Total, de participantes capacitados en 2025.

Adjunto a la presente un formato en Excel que podrá ser utilizado para capturar la información solicitada, con el fin de homologar la respuesta y facilitar el análisis comparativo entre instituciones.

Agradezco de antemano su apoyo para contar con esta información en un formato abierto (preferentemente CSV o XLSX).

...

(Sic).

Nos complace proporcionarle la siguiente respuesta:

En relación a su petición; la **Coordinación Académica** emite respuesta a través de correo electrónico institucional de fecha 04 de septiembre del presente año, por lo anterior se adjunta el oficio de respuesta en formato PDF para su consulta.

- **CA – 689**

Así mismo, se precisa que la información que se pone a disposición a través de la presente respuesta, es del contenido siguiente:

Fui a preguntar a mis compañeros de la oficina de la CA y me explican que ninguno trabaja cursos de educación continua, me piden que le sugiera que pregunte en las coordinaciones de colegio; si es que tienen o no información.

... (Sic.)

Por otra parte, se da respuesta a través del oficio **UACM/CCT/3772025** con fecha de recepción en esta Unidad de Transparencia el día 10 de septiembre del presente año, enviado por el **Colegio de Ciencia y Tecnología**, y signado por la Coordinadora la **Mtra. Erika Lorena Álvarez Ramírez**, lo anterior se adjunta el oficio de respuesta y anexo en formato PDF y XLS respectivamente para su consulta.

- **CCyT – 689**
- **Excel – CCyT - 689**

Así mismo, se precisa que la información que se pone a disposición a través de la presente respuesta, es del contenido siguiente:

...

En respuesta a su oficio UACM/UT/2138/2025 y dando respuesta a la solicitud de información pública 090166425000689, al respecto le informo:

Pregunta: Información referente a oferta de educación continua del año 2025.

Respuesta: Se anexa Matriz Educación Continua.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

... (Sic.)

Aunado a lo anterior, da respuesta el **Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales**, a través de correo electrónico institucional de fecha 25 de septiembre del presente año, lo anterior se adjunta el correo de respuesta y anexo en formato PDF y XLS respectivamente para su consulta.

- **CHyCS – 689**
- **Excel – CHyCS - 689**

Así mismo, se precisa que la información que se pone a disposición a través de la presente respuesta, es del contenido siguiente:

...

En respuesta a la solicitud con número de folio 090166425000689, mediante la cual se requiere la siguiente información:

...

Por este medio y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Información Pública, respetuosamente solicito a esa institución me proporcione la siguiente información referente a su oferta de educación continua del año 2025:

- ☐ Nombre de cada programa (curso, taller, diplomado, certificación, etc.).
 - ☐ Modalidad (presencial, en línea, híbrida).
 - ☐ Duración en horas
 - ☐ Periodo de impartición (fechas de inicio y fin).
 - ☐ Público objetivo (público general, estudiantes, egresados, empresas, servidores públicos, etc.). Objetivos o competencias del programa.
 - ☐ Costo por participante, incluyendo si existen becas o descuentos.
 - ☐ Número de ediciones realizadas en 2025.
 - ☐ Total de participantes capacitados en 2025.
- Se adjunta formato.*

... (Sic.)

A través del oficio **UACM/CSE-105/2025** con fecha de recepción en esta Unidad de Transparencia el día 25 de septiembre del presente año, enviado por la **C. María Eugenia Salinas Flores, Coordinadora de Servicios Estudiantiles**, por lo anterior se adjunta el oficio de respuesta y anexos en formato PDF para su consulta.

- **CSE – 689**
- **Anexo - 689**

Asi mismo, se precisa que la información que se pone a disposición a través de la presente respuesta, es del contenido siguiente:

...

En respuesta a su atento oficio UACM/UT/2140/2025, mediante el cual requiere sea atendida la solicitud de información pública con folio 090166425000689, al respecto me permito hacer de su conocimiento lo relacionado a esta Coordinación:

- ...
- **Costo por participante, incluyendo si existen becas o descuentos.**
 - ...

Al respecto, me permito adjuntar el Reglamento de Becas y Apoyos Institucionales que esta Casa de Estudios ofrece a sus estudiantes, así como los requisitos.

... (Sic.)

Para finalizar, se da respuesta por parte del **Colegio de Ciencias y Humanidades** a través del oficio **UACM/CCyH/O-149/2025** con fecha de recepción en esta Unidad de Transparencia el día 26 de septiembre del presente año, enviado por el Coordinador el **Dr. Miguel Ángel Palomino Garibay**, por lo anterior se adjunta el oficio de respuesta en formato PDF para su consulta.

- **CCyH – 689**

Así mismo, se precisa que la información que se pone a disposición a través de la presente respuesta, es del contenido siguiente:

...

Estimada Maestra, en atención a su oficio UACM/UT/2137/2025, de fecha 3 de septiembre del año en curso, a través del cual se turna a esta Coordinación de Colegio la solicitud de información pública cuyo número se cita al rubro del presente oficio, relativa a “[...] me proporcione la siguiente información referente a su oferta de educación continua del año 2025 [...]”; por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13-E del *Acuerdo por el que se Aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México* (Norma Número Cuatro), me permito informarle que esta Coordinación del Colegio de Ciencias y Humanidades no detenta ni genera la información requerida por la persona solicitante, toda vez que, según se desprende de la lectura de los numerales 1 a 9 del artículo anteriormente referido, esta Coordinación carece de competencia legal para crear, administrar o coordinar programas de educación continua.

... (Sic.)

Se informa que se da respuesta a su petición, bajo el Acuerdo UACM/CU-4/OR-01/009/16:

PRIMERO: Se establece que el correo electrónico institucional de la UACM es un canal oficial para la comunicación entre universitarios y se agrega a la definición de los descritos en la Política General de Comunicación Oficial e Institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

CUARTO: Cuando un miembro de la comunidad universitaria recibe mandatos, instrucciones o solicitudes de alguna instancia académica, administrativa o de gobierno de la UACM mediante el correo electrónico institucional, éstos serán vinculantes y quien los recibe deberá darse por enterado por la misma vía en un plazo no mayor de diez días hábiles. Salvo dificultad técnica insuperable, el no haber accedido al buzón de correo institucional, no exime a quien corresponda de las responsabilidades derivadas de los comunicados oficiales.

Su solicitud de información pública ha sido respondida con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 3, 4, 6, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 24, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 3 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Si no está de acuerdo con la respuesta recibida o con el hecho de que su solicitud haya sido redirigida, usted tiene derecho a presentar un **recurso de revisión** en un plazo de 15 días hábiles. Puede hacerlo por medio de los siguientes canales:

- **Correo electrónico:**

- recursoderevision@infodf.org.mx
- unidad.transparencia@uacm.edu.mx
- [Plataforma de Transparencia](#)

- **Direcciones físicas:**

- **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México:**

- Calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020

- **Unidad de Transparencia de la UACM:**

- Calle Dr. Salvador García Diego, número 170, planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720

Le agradecemos por ejercer su derecho de acceso a la información pública. Su participación fortalece la **transparencia** y **rendición de cuentas** en nuestra institución.

Si necesita más ayuda o tiene alguna duda adicional, no dude en ponerse en contacto con nosotros. Estamos aquí para apoyarle y facilitar el acceso a la información de manera sencilla y comprensible.

Atentamente,



Mtra. Sandra Guerra Córdova

Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM)

Asimismo, anexó la siguiente información en formato Excel:

Modalidad	Duración en horas	Periodo de impartición	Público objetivo	Objetivos / competencias	Costo por participante	Número de Ediciones en 2025	Total participantes 2025
Presencial	20	30 de agosto al 3 de julio, 2025	Docentes ISTU	Brindar conocimientos en el uso del software Transus, herramienta de modelación de transporte, de manera que los participantes puedan adquirir habilidades de codificación, manejo e interpretación de resultados para la toma efectiva de decisiones en materia de políticas de transporte, así como brindar herramientas de apoyo a la decisión.	\$4,500.00 más IVA	1	6
Presencial	5	3 de septiembre, 2025	Estudiantes ISTU	Brindar conocimientos de modelación, apoyando con el uso del software Transus, aprendiendo algunas herramientas básicas.	\$0.00	1	22
Presencial	15	5, 10 y 12 de junio, 2025	Estudiantes ISTU	Brindar conocimientos de modelación, apoyando con el uso del software PTV VISSIM aprendiendo algunas herramientas básicas.	\$0.00	1	15

[illegible]

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega de la información incompleta, pues el ciudadano argumenta que se le proporcionó un tipo de catálogo, el cual no contenía el suficiente detalle que se había requerido. Además, de que el formato en el que se le entregó la información no fue el

adecuado, ya que se pidió expresamente que fuera en un archivo de Excel. Por ello, el recurrente solicita hacer un corte hasta el momento para poder integrar correctamente la información faltante.

SEXTO. Estudio de los agravios. Dilucidado lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detentan.

Ahora, es importante recordar que la persona solicitante requirió información detallada sobre los programas de educación continua ofrecidos por la Universidad durante el año 2025, especificando nueve rubros concretos: nombre del programa, modalidad, duración, periodo de impartición, público objetivo, objetivos o competencias, costo por participante, número de ediciones y total de participantes capacitados. Además, pidió que dicha información se entregara en un formato abierto, preferentemente Excel.

En su recurso de revisión, el recurrente manifestó que no se envió la información solicitada, señalando que únicamente se proporcionó un enlace a un catálogo que carecía de suficiente detalle. Asimismo, reiteró su petición de recibir el catálogo en un archivo de Excel y solicitó que se hiciera un corte informativo hasta el momento para integrar correctamente la información.

No obstante, del análisis a las constancias que obran en el expediente se pudo constatar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es **válida** y cumple con los términos de la solicitud original, por las siguientes razones:

La Universidad proporcionó archivos en formato Excel que contienen la información desagregada conforme a los rubros requeridos, incluyendo datos

sobre modalidad, duración, fechas, público objetivo, objetivos, costos, ediciones y participantes. Estos archivos fueron elaborados y remitidos por las Coordinaciones de los Colegios de Ciencia y Tecnología, y el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, quienes son las instancias competentes para generar y administrar los programas de educación continua.

Modalidad	Duración en horas	Periodo de impartición	Público objetivo	Objetivos / competencias	Costo por participante	Número de Ediciones en 2025	Total participantes 2025
Presencial		20 30 de agosto al 3 de julio, 2025	Docentes ISTU	Brindar conocimientos en el uso del software Tranus, herramienta de modelación de transporte, de manera que los participantes puedan adquirir habilidades de codificación, manejo e interpretación de resultados para la toma efectiva de decisiones en materia de políticas de transporte, así como brindar herramientas de apoyo a la docencia.	\$4,500.00 más IVA	1	6
Presencial		5 3 de septiembre, 2025	Estudiantes ISTU	Brindar conocimientos de modelación, apoyando con el uso del software Tranus, aprendiendo algunas herramientas básicas.	\$0.00	1	22
Presencial		15 5, 10 y 12 de junio, 2025	Estudiantes ISTU	Brindar conocimientos de modelación, apoyando con el uso del software PTV VSSIM aprendiendo algunas herramientas básicas.	\$0.00	1	15

Institución	Programa (nombre)	Modalidad	Duración en horas	Periodo de impartición	Público objetivo	Objetivos / competencias	Costo por participante	Número de Ediciones en 2025	Total participantes 2025
UACM	DIPLOMADO INTERINSTITUCIONAL EN TEORÍA Y ANÁLISIS CINEMATOGRAFICOS (UACM-ESTACNE)	Confirmar con el área de Desarrollo Curricular	Confirmar con el área de Desarrollo Curricular	Confirmar con el área de Desarrollo Curricular		El análisis cinematográfico a fines educativos, para -al ser consciente con el espíritu democrático y plural de la institución- permitir a todo estudiante que no tiene los recursos para ingresar a una institución privada, acceder al análisis cinematográfico y aplicar sus herramientas conceptuales en las instituciones y programas que se ocupen de responder a las diferentes necesidades actuales de la sociedad, la UACM y la UDEM al nivel las.	sin costo	13 años, cuarta generación al 2022	
UACM	DETACNE SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN EN TEORÍA Y ANÁLISIS CINEMATOGRAFICOS	Confirmar con el área de Desarrollo Curricular	Confirmar con el área de Desarrollo Curricular	Confirmar con el área de Desarrollo Curricular			sin costo		
UACM	Diplomado en Psicoanálisis Freud Lacan de la UACM	Confirmar con el área de Desarrollo Curricular	Confirmar con el área de Desarrollo Curricular	Confirmar con el área de Desarrollo Curricular			sin costo		
UACM	Diplomado de Titulación en Estudios del Decenio	virtual	288 horas	24 febrero 2025-25 junio 2025	regresados y los egresados de la Licenciatura en Comunicación y Cultura	1) Formar profesionales reflexivos y críticos capaces de construir y analizar discursos de los distintos estratos de la actividad humana con el propósito de ofrecer valor político positivo a los campos de la educación, además del fomento del género y salud sexual y reproductiva, del medio ambiente, de la comunicación y de la cultura, y de la migración. 2) Formar profesionales capaces de desarrollar proyectos desde la Comunicación y Cultura y en cualquier disciplina, desde cualquier tipo de campo académico de los Estudios del Decenio con una perspectiva crítica que permita al/la estudiante diferenciar los diferentes tipos discursivos y su producción de sentido. 3) Formar profesionales capaces de construir discursos y su base en la amplia gama de géneros de la comunicación discursiva cultural indistinto para que establezcan sus propias estrategias de comunicación y modos de lectura	sin costo	1a edición, generación 2024-2025	
UACM	LAS MUJERES EN LA PERSPECTIVA DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES. POLÍTICA FEMINISTA Y EL ENFOQUE DE GÉNERO.	virtual	288 horas	13 septiembre 2024- 28 marzo 2025	Estudiantes de las Licenciaturas en Artes y Patrimonio Cultural, Ciencia Política y Administración Urbana, Creación Literaria	1) diplomado "Las Mujeres en la perspectiva de las Ciencias Sociales y Humanidades. Política feminista y el enfoque de género", tiene como objetivo principal formar recursos humanos de alto nivel que respondan a la necesidad de generar y transmitir conocimiento teórico y empírico y académicamente construido para enfrentar los retos de nuestro tiempo, desde un enfoque antirracista, feminista, de género e interdisciplinario. Que los estudiantes cuenten con las herramientas teóricas y metodológicas de la perspectiva feminista como especialidad para su titulación.	sin costo	1ra. Edición, generación 2024-2025.	capaz máximo 60 estudiantes
UACM	Diplomado de Titulación en Análisis Geopolítico	virtual	288 horas.	17 octubre 2025- 14 marzo 2026	Agresados y egresados de la Licenciatura en Ciencia Política y Administración Urbana	1.- Que el egresado del Diplomado en Análisis Geopolítico adquiera y construya los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para comprender, en extensión y profundidad, la medición histórica y la importancia del espacio territorial en el desarrollo de los fenómenos políticos en el mundo contemporáneo. (Módulo 1: Qué es el análisis geopolítico). 2.- Que construya a fondo los conceptos de Estado, gobierno, gobernabilidad y performance en el contexto internacional, como forma de instrumentar las políticas exteriores por parte del Estado. Que identifique a los actores de la geopolítica y su diverso peso en las decisiones estatales. (Módulo 2: Los actores en la Geopolítica). 3.- Que analice y evalúe las estrategias vinculadas al poder político estatal relacionadas con la seguridad y el interés nacional. Que conozca y explique los tres niveles del análisis geopolítico que determinan el medio espacial de los actores políticos. (Módulo 3: Geopolítica y poder). 4.- Que adquiera la habilidad para analizar y construir modelos teóricos explicativos de algunos de los más destacados procesos geopolíticos mundiales, como migraciones masivas y sus efectos, políticas estatales y su relación con los derechos humanos, luchas de pueblos y naciones en defensa del territorio y sus recursos naturales, consecuencias ambientales a escala regional y mundial. (Módulo 4: Análisis geopolítico de riesgos de la cobertura internacional). 5.- Que el egresado adquiera un conocimiento amplio de los procesos destructivos económicos vinculados a la geopolítica, como la devastación ambiental y sus efectos en el diseño de la gobernanza a escala regional, continental y mundial. (Módulo 5)	sin costo	1da. Edición, en periodo de inscripción al 1ro.	
UACM	Diplomado Semitítulo: efectos prácticos del sentido	virtual	288 horas.		estudiantes de las Licenciaturas de Comunicación y Cultura, así como de Filosofía e Historia de las Ideas	Se busca que los estudiantes de las Licenciaturas de Comunicación y Cultura, así como de Filosofía e Historia de las Ideas, a partir de la semitítulo, formen trabajos en alguno de los siguientes temas: 1. Utopía, comunicación e inteligencia. 2. Medios digitales y 3. Ciencia y poder. La primera línea general de herramientas conceptuales para entender los temas naturales a través de la experiencia, la duda real, las creencias justificadas, el sentido común y los acuerdos lingüísticos. La segunda línea de herramientas conceptuales para la significación para analizar los medios digitales. Finalmente, la tercera presenta la comprensión e intervención de los espacios a partir de la atención y significación de los mismos en comunidad.	sin costo		
UACM	"Herramientas conceptuales para el estudio de la literatura mexicana: introducción a la teoría literaria, intertextualidades, narratología y hermenéutica".		288 horas.	13 agosto 2025-26 noviembre 2025.	Agresados y egresados de la Licenciatura en Creación Literaria.	El diplomado busca que el estudiante profundice y aplique los conocimientos teóricos vertebados en el perfil de egreso de la Licenciatura en Creación Literaria, a saber: 1. Conocer teorías literarias contemporáneas. 2. Aplicar teorías literarias en el estudio de la literatura mexicana contemporánea.	sin costo		capaz máximo 35 estudiantes
UACM	Actualización personal aplicada a Derechos Humanos, derecho social, público y privado?	virtual		13 agosto 25- 7 nov 25		SIN INFORMACIÓN, SOLICITA PROGRAMA A CTR	sin costo	4ta. Edición, Quinta edición en curso.	135 CONFIRMAR ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CON CYC4. 40 aspirantes.
UACM	Estudios de Género y aproximaciones interdisciplinarias: diversidad, masculinidades, cuerpos y diversidades. Educación, discursividades, violencia y			19 septiembre 2022- 25 mayo 2023	Alumnos y a los estudiantes de la	que los estudiantes se apropien de una base teórica y metodológica, que les permita			36 estudiantes titulados CONFIRMAR ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CON

Asimismo, el Colegio de Ciencias y Humanidades, justificó debidamente su imposibilidad de proporcionar la información, al no tener atribuciones para coordinar este tipo de programas, conforme al artículo 13-E de la Norma Número Cuatro del Estatuto Orgánico de la UACM.

Además, se pudo observar que la información proporcionada corresponde al año 2025, incluyendo programas que concluyen en 2026, aspecto que fue aclarado en vía de alegatos. Esto atiende la petición del recurrente de contar con un corte hasta el momento.

Por todo lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la solicitud de información pública, proporcionando los datos requeridos de manera completa, en el formato solicitado, atendiendo lo establecido el artículo **219** de la Ley de Transparencia, el cual dispone que los sujetos obligados entregarán los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que exista obligación de procesar la información conforme al interés particular del solicitante. En este caso, la Universidad entregó archivos en formato Excel que contienen la información disponible sobre los programas de educación continua, en el grado máximo de desagregación posible, atendiendo los nueve rubros solicitados.

Por lo analizado se concluye que el Sujeto Obligado satisfizo la Solicitud de Información pues su respuesta es congruente con lo solicitado y cumple con los principios de **máxima publicidad, disponibilidad de la información y accesibilidad** como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**³.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos**

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴**

Asimismo, cabe precisar que lo manifestado por el Sujeto Obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

...

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un*

derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En consecuencia, este Instituto adquiere elementos de convicción para determinar que el Sujeto Obligado le brindó un tratamiento adecuado a la solicitud de información, apegándose a lo establecido en la Ley de la materia, por lo que, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley